

1.8
TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
PUESTOS Y CASSETAS EN MERCADOS.
ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1º.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local; 15 a 19 y 58 de la ley 39/88 de 28 de diciembre, de Haciendas Locales; y 66 de la Ley 25/98 de 14 de julio, sobre el régimen legal de las tasas, el Ayuntamiento de Murcia establece la tasa por prestación del servicio de puestos y casetas en mercados, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Concepto.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de casetas y puestos destinados a la venta de géneros para el abasto público en los mercados sitios en las calles de Saavedra Fajardo, Alameda de Capuchinos, San Andrés, Plano de San Francisco, Barriada de Vistabella, Barriada de Espinardo, Galerías de S. Andrés, pedanías de La Alberca y Cabezo de Torres y cualesquiera otros que se construyan en lo sucesivo.

Artículo 3º.- Obligados al pago.

Vienen obligados al pago de esta Tasa los titulares de las licencias de ocupación de casetas, puestos y locales de los mercados, en la forma y plazos que se determinan; por el solo hecho del otorgamiento de la licencia, y a partir de la fecha de la misma, hasta la terminación del plazo figurado en el otorgamiento.

La licencia dará derecho a la ocupación correspondiente y la caducidad, revocación o renuncia obligará a desalojar la caseta, puesto o local a que se refiera.

Artículo 4º.- Cuantía y obligación de pago.

La percepción de esta Tasa se realizará con sujeción a la tarifa que figura en el anexo que se aprueba conjuntamente con esta Ordenanza.

A los efectos de la mencionada tarifa se considerarán casetas los locales cerrados, y puestos, los abiertos. Si con posterioridad a la concesión, algún puesto fuese cerrado, bien por el Ayuntamiento o por el ocupante con autorización de aquél, pasará a pagar como caseta.

Artículo 5º.- Cobro.

El cobro de esta Tasa se efectuará mediante padrón bimestral, siendo causa de caducidad de la licencia la falta de pago en el plazo reglamentario.

Artículo 6º.- Gestión.

En las casetas, puestos, locales o mesas de pescado de todos los mercados, no podrán expendirse otros artículos distintos de aquellos para los que se encuentran especialmente autorizados los titulares de la licencia, siendo causa de rescisión de la misma la expedición de un artículo de venta no autorizada.

TARIFA

A) Para utilización de Mercados:

a) En las licencias concedidas por subasta, el tipo de licitación será el 500% de la tarifa que corresponda a la ocupación.

Al resolverse la subasta de algún local con ocupación provisional, si se le adjudica al ocupante, se le descontará el importe de la cuota abonada y de no adjudicársele, se le devolverá dicha cuota.

b) En las licencias concedidas por transmisión a los parientes del artículo 102 del Reglamento de Plazas y Mercados vigente, o con carácter provisional, la cuota será el 500 % de la tarifa que corresponda a la ocupación.

c) En las licencias concedidas por transmisión en supuestos distintos a los anteriores, las cuotas a pagar serán las siguientes:

1.- MERCADO DE VERÓNICAS:

- Casetas planta baja 3.279,12 euros
- Puestos planta baja 1.974,29 euros
- Mesas de pescado 1.256,97 euros
- Puestos planta alta 1.250,13 euros

2.- MERCADOS DEL CARMEN, SAAVEDRA FAJARDO, PLANTA BAJA VISTABELLA Y OTROS:

- Casetas. 1.974,29 euros
- Puestos 874,44 euros
- Mesas de pescado 1.256,97 euros

En todas las plazas existentes o que se construyan en pedanías, las anteriores cuotas por concesión o transmisión se reducirán en un treinta por ciento.

B) Como regla general, en todas las plazas se pagará al mes:

- Por cada caseta 75,08 euros
- Por cada puesto. 50,35 euros
- Por cada mesa de pescado. 62,14 euros

C) En las plazas existentes o que se construyan en pedanías, las anteriores cuotas se reducirán un 30%.

D) Locales en las galerías comerciales de la Plaza de San Andrés, se pagará al mes:

| <u>Local nº</u> | <u>euros</u> |
|-----------------|--------------|
| 1 | 145,80 |
| 2 | 313,98 |
| 3 | 174,05 |
| 4 | 298,26 |
| 5 | 145,80 |
| 6 | 145,80 |
| 7 | 313,98 |
| 8 | 174,05 |
| 9 | 174,05 |
| 10 | 313,98 |
| 11 | 145,73 |
| 12 | 65,63 |
| 13 | 81,42 |
| 14 | 65,63 |
| 15 | 65,63 |
| 16 | 81,42 |
| 17 | 65,63 |
| 18 | 355,96 |

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 21 de diciembre de 1998, para empezar a regir el 1 de enero de 1999 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Modificada por acuerdo de Pleno de 21-12-1999 y publicada en el BORM el 29-12-1999, para empezar a regir el 1-1-2000.

Esta Ordenanza fue modificada por acuerdo de Pleno del Excmo. Ayuntamiento en sesión de 26 de octubre de 2000, y publicada la modificación en el BORM nº 298, de 27 de diciembre siguiente, para regir desde el 1 de enero de 2001.

La presente ordenanza fue modificada por el Pleno del Ayuntamiento de Murcia en sesión ordinaria de 21 de diciembre de 2001, para empezar a regir el día 1 de enero de 2002.